

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
38/2026**

**ACTOR: MUNICIPIO CHAPALA,
ESTADO DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional 38/2026 cuya demanda fue promovida por el Presidente y la Síndica del Municipio de Chapala, Estado de Jalisco .	1215

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintitrés de enero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintiséis siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

I. Demanda y actos impugnados

Vista la demanda presentada por el **Presidente** y la **Síndica** del Municipio de **Chapala, Estado de Jalisco**¹, por medio de la cual impugnan:

“A) De la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se reclama la promulgación y orden de publicación de:

*i) Los artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6° transitorio del ‘**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**’ (en lo sucesivo, el ‘**PEF 2026**’), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025; y*

ii) Los numerales 1.1; 1.3, definiciones de ‘Obra de beneficio colectivo’, ‘Obra de beneficio no colectivo’, ‘Obra de incidencia

¹ **Alejandro de Jesús Aguirre Curiel** y **Lilia Alvarado Macías**, comparecen en su calidad de Presidente y Síndica, respectivamente, del Municipio de Chapala, Estado de Jalisco, lo que acreditan con copia certificada de la constancia de mayoría relativa de votos de **nueve de junio de dos mil veinticuatro**

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 38/2026

directa', 'Obra de incidencia complementaria', 'Planeación', 'Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS', 'Seguimiento de planeación de la obra (SPO)', 'Sistema de Información del FAIS (SIFAIS)', 'Validación de la planeación de proyectos', 'Zona de Atención Prioritaria (ZAP)', 'ZAP rural' y 'ZAP urbana'; 1.4; 1.5; 2.1; 2.2, primer párrafo; 2.3, primer párrafo; 2.3.1, 2.3.2; 2.4; 2.6.1; 2.6.2, último párrafo; 2.7, base B; 2.8, 2.9, 2.11, tercer párrafo; 3.1; 4.1, bases A, fracciones II, VI, VII, IX, X, XVI y XVII; 4.2, fracciones II, IV, V, VI, XI, y XIV; Título Quinto, segundo párrafo; y Anexos I y II, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (los 'Lineamientos'), emitidos a través del '**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL**' (el 'Acuerdo') por la Secretaría de Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025.

Lo anterior puesto que ambas constituyen un auténtico sistema normativo que permite combatirlos en su conjunto, en términos de la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, que se estima aplicable por analogía al caso que nos ocupa:

'AMPARO CONTRA LEYES PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD. La Suprema Corte Justicia de la Nación ha sostenido que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta como un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requiere que en su conjunto formen una verdadera unidad normativa, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrar junto con otras un sistema impugnabile a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisociable en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas'

B) De la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se reclama el examen, discusión y aprobación del PEF 2026, en especial sus artículos 3, fracción XVIII, inciso b), segundo párrafo, y 6º transitorio efectuada en lo general por mayoría de votos el 4 de noviembre de 2025.”

Al respecto se provee en los siguientes términos:

II. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se tiene por presentada **sólo respecto de la Síndica del Municipio**, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, fracción III², de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, es quien cuenta con la representación legal del Municipio.

En ese sentido, **se admite a trámite la controversia constitucional** por ser promovida por parte legitimada y de manera oportuna³.

III. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas al Poder Ejecutivo Federal**, así como al Congreso de la Unión por conducto de su **Cámara de Diputados**, a quienes se les

² **Artículo 52.** Son obligaciones del Síndico:

(...)

III. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

(...).

³ **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
21 de noviembre de 2025	Del 24 de noviembre de 2025 al 21 de enero de 2026	29 y 30 de noviembre, 6, 7, 13, 14, 16 al 31 de diciembre de 2025 y 1, 3, 4, 10, 11, 17 y 18 de enero de 2026.	21 de enero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2026

deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

IV. Requerimiento

A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**", se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Tribunal copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación de las normativas impugnadas.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal.

V. Requerimiento al INPI e INALI

De igual forma, a efecto de un mejor proveer se requiere al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para que, dentro del plazo de tres días hábiles informen, si en el **Municipio de Chapala, Estado de Jalisco**, existen comunidades indígenas; en caso de ser afirmativa la respuesta indiquen sus nombres, ubicación y quienes actualmente los representan.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VI. Traslado

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

VII. Solicitud de suspensión

En cuanto a la solicitud de suspensión que formula la parte promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**.

VIII. Autorizado y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizado y delegados a las personas que menciona.

IX. Domicilio

Toda vez que la parte promovente no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, se hace de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificaran mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por medio de lista acuerdos, hasta en tanto señale domicilio en esta Ciudad.

X. Acceso al expediente electrónico

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el delegado designado cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2026

XI. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a las partes y además deberá hacerse del conocimiento a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

Toda vez que el Municipio de **Chapala, Estado de Jalisco**, no señaló domicilio en esta ciudad, el presente acuerdo se le notificara en su recinto oficial; en consecuencia, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 162/2026** al **Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de **cuatro de febrero de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la controversia constitucional **38/2026** promovida por el **Municipio de Chapala, Estado de Jalisco. Conste.**

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	FIMG780807HNTGJV00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:12:18Z / 05/02/2026T11:12:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1f 0c bb 28 f2 e0 04 f6 23 65 a2 7a 54 9f e0 49 40 64 df 7f 65 9e 04 98 cc ab 96 13 e8 e1 5c 57 cb ea 67 85 19 5c 4e 69 92 c5 f5 8b db 3e 1b 2e a6 9b de a2 dd c9 9b 90 4f c5 2a 62 0a 2b c5 1a e5 9e 78 e3 8d 9d 8c b4 fa be c7 c6 de 8d 12 e9 c8 b9 70 e7 4a 1f 05 da 65 a7 d8 fb a4 0c 25 2f 2f 09 9e e8 6c bf 73 a0 00 6b 94 c3 78 bb be 28 e5 9c 61 6d c8 13 1a 9b de 08 07 81 f8 6d c2 13 2b ca be 0f 7a bd bc 82 20 b4 79 bb 47 e1 a2 aa a7 17 d1 df a3 02 58 a3 9c 33 45 9c 2b 49 c0 bc 01 8b a9 5e aa 6f 75 4d e5 45 e2 a9 63 13 4a 6f 6a e3 ef 5e 49 ee b9 78 30 d7 dc 3c cf f9 44 93 45 63 42 93 92 ab 12 9a 74 24 b5 07 39 a9 c4 ae 15 98 65 1f d1 31 98 00 18 bb 75 37 23 b2 49 1b c4 8a 5b 23 72 5e fb 65 2b 7e 1f 63 19 07 68 47 76 23 3b 3a ca 1e fa 4f 8c 4e 3b 7a 8c dc 49 ee d3 90 66 ee 17 1c 8d 5c 3b 87 52 af 31 38 58 4c b8				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:12:18Z / 05/02/2026T11:12:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000000537e				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T17:12:18Z / 05/02/2026T11:12:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1014237				
	Datos estampillados	67D6B3E687C270BD1AA554BC384CB2E83931F8C678C3E5FE084D85A54E4BDC37EF70				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:23:23Z / 04/02/2026T19:23:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3f c4 ca 1c 7d 68 9d c2 66 6a b0 29 e6 45 c8 fd 00 9c c7 ab 72 d4 ab 4e c3 61 50 e6 a6 8b 9e 1b 6e 91 58 c0 31 71 68 99 57 de 47 7d 98 3b e3 88 3e e9 bf c8 a5 a8 49 1e 2c 96 e4 68 81 c9 06 bd 0f 75 2f e3 eb 4c 1e 10 21 dd e2 6b 3d c7 ce 8a dc d4 08 07 dc ff a6 df 6f 9e e7 96 a2 eb 43 ae e9 d7 e4 d4 c3 b7 30 35 e0 1a 6a 7b d9 75 7f 37 50 84 f1 33 f0 ec 6a 4c 8d f3 7d d2 e0 fb b2 c1 4a 46 49 b5 fa cf 3e aa 36 fe 74 f9 7d 92 f5 e2 3c 6f 63 bb 2a fa e9 69 0e 80 09 01 45 da 56 c6 ff 2d 8c b8 17 92 af 26 2a 56 f9 7d 92 3e 92 49 22 b7 eb 91 3f 74 24 63 40 3d f8 54 3c c3 8f 67 4f ad ce d2 38 6f ac f9 40 88 8c 72 8c cf d0 4d 33 28 71 eb 29 42 d3 f0 7d 86 53 0b d3 fc 98 f1 90 54 c9 f8 c5 a6 1f b9 d3 39 f9 66 ea fe 0a 50 53 20 1d 1d ca 48 18 e9 44 81 b1 6f 7a a1 20 37				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:23:24Z / 04/02/2026T19:23:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T01:23:23Z / 04/02/2026T19:23:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1012580				
	Datos estampillados	8CD1316E7AB347CDB319D56C9F7693E1F58096045B21D56BAD81998A1D6F29AF1029B				